

CONDICIONES PARTICULARES

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ARQUITECTOS E INGENIEROS

SEGUROS DAÑOS

ÍNDICE

APARTADO I. DEFINICIONES

| | |
|-------------------|---|
| DEFINICIONES..... | 2 |
|-------------------|---|

APARTADO II. COBERTURA

| | |
|-------------------------------------|---|
| 1. MATERIA DEL SEGURO..... | 4 |
| 2. ALCANCE DEL SEGURO..... | 4 |
| 3. DELIMITACIÓN DEL SEGURO..... | 5 |
| 4. DETERMINACIÓN DE ASEGURADOS..... | 5 |
| 5. CONDICIONES ESPECIALES..... | 5 |

APARTADO III. CLÁUSULAS APLICABLES A TODO EL SEGURO

| | |
|--|----|
| CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO..... | 6 |
| CLÁUSULA 2. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO..... | 6 |
| CLÁUSULA 3. MODIFICACIONES AL CONTRATO O PÓLIZA..... | 8 |
| CLÁUSULA 4. TERRITORIALIDAD..... | 8 |
| CLÁUSULA 5. PRIMA..... | 8 |
| CLÁUSULA 6. PRIMA DE DEPÓSITO..... | 9 |
| CLÁUSULA 7. REHABILITACIÓN..... | 9 |
| CLÁUSULA 8. DEDUCIBLE..... | 9 |
| CLÁUSULA 9. MONEDA..... | 9 |
| CLÁUSULA 10. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO..... | 9 |
| CLÁUSULA 11. AGRAVACIÓN DEL RIESGO..... | 10 |
| CLÁUSULA 12. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO..... | 10 |
| CLÁUSULA 13. REINSTALACIÓN..... | 11 |
| CLÁUSULA 14. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN..... | 11 |
| CLÁUSULA 15. PRESCRIPCIÓN..... | 12 |
| CLÁUSULA 16. COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS..... | 12 |
| CLÁUSULA 17. COMPETENCIA..... | 12 |
| CLÁUSULA 18. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIONES..... | 12 |
| CLÁUSULA 19. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO..... | 12 |
| CLÁUSULA 20. FRAUDE, DOLO Y MALA FE..... | 12 |
| CLÁUSULA 21. COMISIONES..... | 12 |
| CLÁUSULA 22. COMUNICACIÓN..... | 12 |
| CLÁUSULA 23. CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA..... | 13 |

APARTADO IV. INFORMACIÓN ADICIONAL

CONDICIONES PARTICULARES PARA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ARQUITECTOS E INGENIEROS

APARTADO I:

DEFINICIONES

Los siguientes términos serán aplicables para la interpretación de todo el contrato de seguro o los apartados que correspondan. Asimismo, se entenderá que los términos definidos podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, sin variar su significado.

ASEGURADO:

Persona física con profesión, así como aquellas personas morales para las que trabaje y represente en el proyecto. Tendrán consideración de Asegurado solo las personas que se describan en la especificación de la póliza.

ACTO NEGLIGENTE:

Acciones u omisiones irregulares que comete una persona con profesión, conociendo los procedimientos y métodos convenientes para el diseño y supervisión de un proyecto, que por omisión, desidia, descuido, deficiencia, despreocupación u olvido, ocasione resultados desfavorables y perjudiciales a terceros.

Bajo este concepto también se incluyen las omisiones que se realicen a las medidas de precaución y cuidado que deba observar el Asegurado, establecidas por la autoridad para la atención de temas de salubridad, higiene, habitabilidad y construcción, frente a eventos potencialmente dañinos.

CONTRATANTE:

Persona que suscribe este contrato con MAPFRE y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.

DAÑO:

Se entenderá por daño, a cualquiera de los siguientes:

DAÑO MATERIAL:

Menoscabo, deterioro o destrucción de bienes propiedad de terceros.

DAÑO MORAL CONSECUENCIAL:

Afectación que sufre una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, a consecuencia del daño personal sufrido por el tercero, afectado de forma directa e inmediata, cubierto por la póliza.

DAÑO PERSONAL:

Lesiones, enfermedades o muerte de personas físicas consideradas como terceros.

DEDUCIBLE:

Cantidad o porcentaje establecido en la póliza para cada cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación. Si el importe de la reclamación es inferior al deducible, ese importe correrá por completo a cargo del Asegurado; en una pérdida que sea procedente, si es superior, MAPFRE solo indemnizará el exceso de aquel.

EMPLEADO O TRABAJADOR:

Para efectos de este seguro es toda persona física que presta un trabajo relacionado con el proyecto, de carácter personal, subordinado y de forma exclusiva al Asegurado, mediante el pago de un salario, independientemente si se contrató a través de un intermediario o no.

GESTIONES EXTRAJUDICIALES O EXTRAJUDICIAL:

Gestiones que se realizan fuera de la vía judicial, es decir por cuenta propia o a través de personas físicas o morales que no son consideradas como autoridad.

MAPFRE:

MAPFRE México, S.A., entidad emisora de la póliza que, en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales y texto de la póliza.

MULTAS Y SANCIONES:

Gastos y costos impuestos por una autoridad competente, relacionados de forma directa o indirecta con penalizaciones económicas que se deriven de una Responsabilidad Civil.

PERJUICIO CONSECUENCIAL:

Pérdida económica que resulta como consecuencia directa de daños materiales o personales, cubiertos por la póliza, sufridos por el tercero afectado de forma directa.

PERJUICIO PATRIMONIAL PURO:

Pérdidas económicas que no se derivan de un daño material o daño personal directo.

PÓLIZA:

Documento mediante el cual se hace constar la aceptación del riesgo por parte de MAPFRE, y en la que se establecen los derechos y obligaciones de los contratantes conteniendo como requisitos mínimos: nombre, domicilio del contratante, coberturas, sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, vigencia, prima, y demás cláusulas que deban figurar conforme a las disposiciones legales y las convenidas.

PRIMA:

Precio del seguro que incluye impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

PRIMA DE DEPÓSITO:

Cantidad total que resulta de aplicar la cuota de tarifa al monto de honorarios proporcionado por el Asegurado en su solicitud, como contraprestación por su participación en el proyecto.

PROFESIÓN:

Denominación que se le asigna a una actividad que requiere de conocimiento especializado con formación profesional a nivel técnico superior universitario o nivel licenciatura, que sea acreditable mediante cédula profesional o su equivalente, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de la Educación Pública o su equivalente, que certifique los estudios especiales en la ciencia o rama de la ciencia que se trate, con validez oficial en los Estados Unidos Mexicanos. Para efectos de las presentes condiciones, se reconoce por profesión a las siguientes:

- A. Ingeniería civil.
- B. Arquitectura.
- C. Ingeniería eléctrica y electrónica (solo cuando se relacionen con proyectos de construcción).
- D. Ingeniería topográfica, hidrográfica, geológica, geográfica y geodésica (solo cuando se relacionen con proyectos de construcción).

PROFESIONISTA:

Persona física con profesión.

PROYECTO:

Actividad o actividades de carácter intelectual que realiza el profesionista para determinar los procedimientos, cálculos y métodos más convenientes y adecuados para el diseño y/o supervisión en la construcción, en la especificación de póliza, deberá indicarse para cada proyecto si su participación es de diseño, supervisión o ambos.

RECLAMACIÓN:

El requerimiento extrajudicial o judicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso, o contra MAPFRE, en el ejercicio de la acción directa, así como la comunicación del Asegurado a MAPFRE de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

SUBLÍMITES:

Cantidades indicadas en póliza que representan los límites máximos de responsabilidad asumidos por MAPFRE por evento, cobertura o riesgo, según se convenga. El sublímite que se indique se entenderá siempre como incluido en la suma asegurada y no de forma adicional.

SINIESTRO:

Acontecimiento que, por originar daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a MAPFRE a satisfacer, total o parcialmente, el derecho de indemnización directamente al tercero afectado, hasta la suma asegurada señalada en póliza. Se considerará como un solo y único siniestro, la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia o acto negligente que dio origen a la reclamación.

SUMA ASEGURADA:

Valor que define el Asegurado para una cobertura o riesgo determinado, que representa el límite máximo de responsabilidad que MAPFRE estuviese obligada a pagar al momento de una pérdida indemnizable, por uno o todos los siniestros. En caso de señalarse sublímites en póliza, estos serán considerados el límite máximo de responsabilidad de MAPFRE.

TERCERO:

Toda persona física o moral ajena al contrato de seguro que se vea afectada por algún daño imputable al Asegurado, que no se mencione en el siguiente listado:

- A.** Empleados, trabajadores o cualquier persona que tengan una relación laboral con el Asegurado.
- B.** Cónyuge, concubina, concubinario, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten y/o dependan civil o económicamente de él.
- C.** Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten y/o dependan civil o económicamente de él.

APARTADO II. COBERTURA**1. MATERIA DEL SEGURO**

MAPFRE, se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil en los Estados Unidos Mexicanos, por actos negligentes no dolosos, que se generen en el ejercicio de su profesión, ocurridos durante la vigencia de la póliza sobre los proyectos asegurados que deberán quedar expresamente citados en la especificación o condiciones especiales de la carátula de la póliza.

La responsabilidad profesional amparada será la que resulte por el diseño o por la supervisión o ambos, según se establezca en la carátula y/o especificación de la póliza.

1.1 Cobertura de diseño

Dentro de la vigencia de la póliza, la responsabilidad de MAPFRE por la cobertura de diseño, se inicia con el comienzo de la ejecución del proyecto, con base en el diseño expresamente declarado, continúa vigente durante el desarrollo del mismo, y termina en la fecha indicada en la carátula de la póliza como fin de vigencia, siempre y cuando la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a MAPFRE, durante el curso de la vigencia de la póliza o por un periodo de descubrimiento de hasta un año siguiente a su terminación, de conformidad con lo establecido en la fracción B) del Artículo 145 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.2 Cobertura de supervisión

Dentro de la vigencia de la póliza, la responsabilidad de MAPFRE por la cobertura de supervisión inicia con el comienzo de la ejecución del proyecto, con base en el diseño expresamente declarado y autorizado al cual debe apegarse en su totalidad, continúa vigente durante el desarrollo del mismo, y termina en la fecha indicada en la carátula de la póliza como fin de vigencia, siempre y cuando la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a MAPFRE, durante el curso de la vigencia de la póliza o por un periodo de descubrimiento de hasta un año siguiente a su terminación, de conformidad con lo establecido en la fracción B) del Artículo 145 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En caso de no señalarse expresamente en la carátula y/o especificación de la póliza si la actividad asegurada se refiere a diseño, supervisión o ambos, la cobertura será efectiva exclusivamente para el diseño.

2. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de MAPFRE comprende:

2.1 El pago de daños y perjuicios patrimoniales puros, ocasionados a terceros, por actos negligentes generados con motivo del ejercicio de su profesión en el proyecto especificado.

2.2 El pago de los gastos de defensa del Asegurado, consistentes en:

- A)** El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, MAPFRE no está obligada a pagar el importe de primas de fianzas judiciales penales, cauciones o cualquier otra forma de garantías económicas que sean fijadas por las autoridades para que el Asegurado garantice o alcance su libertad preparatoria, provisional, condicional, anticipada o cualquier otro tipo de libertad tanto en la etapa de investigación como durante un proceso penal.
- B)** El pago de los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas de carácter civil.
- C)** El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones que le sean presentadas.

2.3 El pago del importe para realizar las gestiones extrajudiciales, judiciales o técnicas para obtener la restauración o reposición de documentos dañados, destruidos o perdidos propiedad de los clientes, que hayan sido entregados para el desarrollo de las actividades encomendadas las reclamaciones que se deriven de este concepto, deberán tramitarse de la siguiente manera:

- A)** En caso de pérdida de documentos, el Asegurado procederá a una búsqueda exhaustiva de los mismos debiendo levantar una constancia circunstanciada.
- B)** MAPFRE determinará si procede efectuar gestiones extrajudiciales, judiciales o técnicas para obtener la restauración o la reposición de documentos. Los gastos y costos serán hasta el sublímite establecido.
- C)** Después de agotar las posibilidades de encuentro, restauración o reposición, MAPFRE determinará la procedencia y extremos de la responsabilidad civil legal, para proceder a indemnizar al cliente del Asegurado. Los gastos a los que se refiere el presente punto, quedarán amparados única y exclusivamente para las gestiones que correspondan para la recuperación de los documentos en territorio mexicano, **quedando excluidos expresamente aquellos gastos cuyas gestiones deban realizarse en el extranjero, así como aquellos daños derivados del uso o desgaste propio de la documentación por el uso habitual.**

3. DELIMITACIÓN DEL SEGURO

3.1 El límite máximo de responsabilidad de MAPFRE, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir o reclamarse durante la vigencia del seguro, será la suma asegurada indicada en póliza.

3.2 El pago de los gastos de defensa y reposición de documentos, salvo pacto en contrario, estarán cubiertos dentro del límite de suma asegurada contratado, hasta un sublímite equivalente al 50% de la suma asegurada.

4. DETERMINACIÓN DE ASEGURADOS

4.1 En caso que se ampare a más de un Asegurado, deberá especificarse el nombre de todos y cada una de las personas físicas con profesión que participen en el proyecto, así como las personas morales para las que trabajen y participen en el proyecto.

NO SE CONSIDERARÁN COMO ASEGURADOS PERSONAS SIN CÉDULA O TÍTULO PROFESIONAL.

4.2 Solo tendrán consideración de Asegurados las personas que se designen como tal, en la especificación de póliza.

En caso de siniestro y de acreditarse que la persona física con profesión se encuentra impedida, removida o suspendida para ejercer su profesión y/o para participar en el proyecto, la responsabilidad de MAPFRE quedará limitada únicamente durante el tiempo en que legalmente estaba facultado para ejercer su profesión. Se acuerda expresamente que al producirse el fallecimiento o jubilación de algún Asegurado mientras la póliza este vigente, MAPFRE continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones contratadas en la vigencia hasta antes del fallecimiento o jubilación.

5. CONDICIONES ESPECIALES.

Queda entendido y convenido que el Asegurado deberá incluir y considerar en el diseño y supervisión todas y cada una de las medidas de seguridad que demanda Protección Civil y normatividad aplicable para el proyecto. En caso de no cumplirse o acreditarse el punto anterior, y esto haya influido en la realización de algún siniestro procedente, se sancionará con el doble del deducible aplicable al Asegurado.

El presente seguro se realizó considerando la información proporcionada por el Asegurado y contratante a MAPFRE, por lo que en caso de variación, deberán actualizarse tan pronto como tenga conocimiento de dicha modificación, de acuerdo a lo señalado en Cláusula de Agravación Esencial del Riesgo.

APARTADO III. CLÁUSULAS APLICABLES A TODO EL SEGURO

CLÁUSULA 1ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado, con fundamento en lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, deberá notificar por escrito a MAPFRE, dentro de un periodo de 5 días siguientes a la fecha partir de su conocimiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, las siguientes situaciones:

1. La suspensión o revocación de autorización para desempeñar la profesión del Asegurado, dictada por una autoridad competente.

2. Comisión, procesamiento o enjuiciamiento de algún socio, empleado o colaborador del Asegurado, por algún delito o falta que puedan conllevar la imposición de multas y sanciones, suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de las funciones de la profesión.

3. Cualquier otro circunstancia que altere o modifique el proyecto o la facultad para ejercer su profesión.

MAPFRE, definirá los pasos a seguir como consecuencia de dicha situación extraordinaria al Asegurado. En caso de incumplimiento a lo señalado en párrafos anteriores, MAPFRE quedará facultada para considerar como agravación del riesgo dicha situación de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA 2ª. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO:

MAPFRE en ningún caso será responsable por daños, pérdidas o responsabilidades a consecuencia de:

1) Actividades o proyectos de cualquier índole cuyo inicio sea anterior al inicio de vigencia o al periodo expresamente convenido.

2) Actividades o proyectos de cualquier índole que no hayan sido declarados y/o especificados en las condiciones especiales de póliza.

3) Actividades que requieran un título, condición, certificación o autorización especial de alguna autoridad o institución competente, para ejercer, participar o efectuar determinadas funciones y esta no se haya declarado a MAPFRE.

4) La descarga u abandono de materiales de construcción, escombros u otros residuos en lugares no autorizados por la autoridad para su tratamiento.

5) Impactos al medio ambiente y biodiversidad.

6) Construcción de edificaciones con dimensiones, características o condiciones fuera o contrario a lo establecido por la normatividad y disposiciones legales vigentes aplicables en materia de construcción.

7) Garantías y/o promesa de resultados.

8) Incumplimiento de contratos o convenios.

9) Daños generados a personas que no sean considerados como terceros.

10) Cualquier acto negligente relacionado con servicios o actividades que no correspondan a la profesión o servicios profesionales descritos en las presentes condiciones.

- 11) Actos intencionados, dolosos o realizados con mala fe, por el Asegurado o por persona(s) por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- 12) Culpa grave del Asegurado.**
- 13) Guerra declarada o no de cualquier tipo, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios y hostiles.**
- 14) Pago de multas y sanciones de cualquier tipo.**
- 15) Reclamaciones cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como deducible.**
- 16) Uso o tenencia de artefactos y/o vehículos terrestres, aéreos o marítimos.**
- 17) Reclamaciones notificadas al Asegurado, judicial o extrajudicialmente, anteriores a la inicio de vigencia o de las cuales se tenga conocimiento.**
- 18) Contaminación o intoxicación de cualquier tipo.**
- 19) Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos en donde el Asegurado sustituya al obligado original en el pago de indemnizaciones.**
- 20) Daños punitivos o medidas de escarmiento que imponga una autoridad como ejemplo a la sociedad.**
- 21) Sobrepasar o extralimitar los presupuestos autorizados para el proyecto.**
- 22) La pérdida de dinero, monedas nacionales o extranjeras, títulos valor, metales amonedados, títulos de crédito, valores, mercancías, promesas, archivos para el procesamiento de datos, con excepción de lo expresamente dispuesto en la cobertura daños a documentos y expedientes en sus términos y alcance.**
- 23) Actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.**
- 24) Comisión o complicidad en la comisión de revelación de secreto profesional, injurias, difamación o calumnia.**
- 25) Robo, abuso de confianza, fraude, despojo y encubrimiento.**
- 26) Infracción o violación a la propiedad intelectual.**
- 27) Litigios, dictámenes, opiniones y representaciones realizadas con base a legislaciones extranjeras así como responsabilidades fundadas de acuerdo a legislación extranjera.**

28) Asesorías o prestaciones de servicios profesionales en foros web o redes sociales, así como la emisión de opiniones y dictámenes en revistas profesionales, periódicos u otros medios de comunicación.

29) Responsabilidades fundadas en leyes en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos, o responsabilidades como funcionario público de cualquier índole.

30) Responsabilidades por la extralimitación de su profesión.

31) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.

32) Proyectos o actos negligentes cometidos cuando el Asegurado sea suspendido temporal o permanentemente por una autoridad competente, para el ejercicio de la profesión asegurada.

33) Actos negligentes cometidos sin acreditación para ejercer dicha profesión.

34) Conflicto de interés.

35) Responsabilidades asociadas al proceso material de construcción que puedan ser amparadas a través del Seguro de Responsabilidad Civil General Actividades e Inmuebles para Constructores.

36) Reclamaciones cuando se haya superado el término legal de prescripción para reclamar errores de diseño o supervisión en los términos de la legislación aplicable.

CLÁUSULA 3ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO O PÓLIZA

El Asegurado/contratante de la póliza, podrá pedir a MAPFRE realizar modificaciones al contrato o póliza de seguro, sin embargo, dichas peticiones solo constituirán una solicitud de seguro y, por tanto, no representan garantía alguna de que las mismas serán aceptadas por MAPFRE, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

En caso de que la modificación implique un cambio o modificación en el riesgo, MAPFRE tendrá derecho a cobrar la prima correspondiente por dicho cambio.

Salvo pacto expreso en contrario, las modificaciones que durante la vigencia de la póliza se convengan después del inicio de vigencia, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se pacten.

El Asegurado y el contratante, contarán con la obligación de señalar a MAPFRE las altas que se realicen en el centro de trabajo sobre los profesionistas, para realizar adecuaciones de seguro, y mantener actualizado el listado de Asegurados adicionales en caso de siniestro.

En caso de no notificarse el alta de la nueva persona física con profesión, esta no se considerará como amparada bajo la presente cobertura.

CLÁUSULA 4. TERRITORIALIDAD

La presente cobertura ampara responsabilidades de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 5ª. PRIMA

Salvo pacto en contrario, la prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato en las oficinas de MAPFRE quien expedirá el recibo correspondiente. En caso de duda sobre la vigencia del seguro, se entenderá que el periodo del seguro es de un año en términos del Artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Salvo pacto en contrario, el Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima a partir de su vencimiento. Se entenderá que el pago es de contado y en una sola exhibición.

Si no hubiese sido pagada la prima dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día de ese plazo, en términos de lo establecido por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de siniestro indemnizable que se genere durante el periodo de gracia, MAPFRE tendrá derecho a reducir del monto de indemnización, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago.

La prima convenida debe ser pagada a MAPFRE, contra entrega del recibo correspondiente.

En ningún caso, MAPFRE podrá eludir la responsabilidad por la realización del siniestro, por medio de cláusulas en las que se convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la prima en términos del Artículo 35 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que prohíbe a las aseguradoras establecer cláusulas por medio de las cuales establezca que el seguro entrará en vigor hasta que la prima sea pagada).

CLÁUSULA 6ª. PRIMA DE DEPÓSITO

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de tarifa al monto proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo al monto de ingresos percibidos por concepto de honorarios sobre los proyectos asegurados. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

La prima mínima que devengara MAPFRE bajo esta póliza será el 80% de la prima de depósito, en el caso de que resulte diferencia a favor del Asegurado, MAPFRE se obliga a devolver la cantidad que en su caso le corresponda.

CLÁUSULA 7ª. REHABILITACIÓN

1. No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago.

2. Sin embargo, si a más tardar al momento de hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro se prorrogue por un periodo igual al que estuvo suspendido, MAPFRE ajustará y en su caso cobrará a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo.

3. En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 (doce) horas de la fecha de pago.

4. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar MAPFRE para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y en su caso, en especificaciones de la misma, siempre quedara a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

MAPFRE responderá frente a terceros por los daños amparados sin condicionar al pago previo de dicho deducible. En caso que MAPFRE pague la indemnización al beneficiario incluido el deducible correspondiente, MAPFRE quedará facultada para solicitar al Asegurado el reembolso del deducible pagado.

CLÁUSULA 9ª. MONEDA

En caso que el seguro haya sido contratado en moneda extranjera, las indemnizaciones en caso de siniestro que se realicen en territorio mexicano, deberán hacerse en los términos de lo dispuesto en la ley monetaria vigente al momento del siniestro.

CLÁUSULA 10ª. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, MAPFRE tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

| Periodo Vigente | % Porcentaje de Prima Devengada |
|-----------------|---------------------------------|
| Hasta 1 mes | 20% |
| Hasta 2 meses | 30% |
| Hasta 3 meses | 40% |
| Hasta 4 meses | 50% |

| | |
|------------------|------|
| Hasta 5 meses | 60% |
| Hasta 6 meses | 70% |
| Hasta 7 meses | 75% |
| Hasta 8 meses | 80% |
| Hasta 9 meses | 85% |
| Hasta 10 meses | 90% |
| Hasta 11 meses | 100% |
| Mayor a 11 meses | 100% |

Cuando MAPFRE lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro 15 días después de la fecha de notificación y MAPFRE devolverá al Asegurado el porcentaje de la prima no devengada a más tardar en la fecha en que surta efecto la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 11ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de MAPFRE cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, si el Asegurado dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de dicha situación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, no lo comunica a MAPFRE. En cualquiera de las notificaciones que el Asegurado realice, MAPFRE se reserva el derecho de aplicar las medidas que considere convenientes, así como la de rescindir el contrato, para el caso en que las modificaciones no sean aceptadas por el Asegurado dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que haya notificado a MAPFRE.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas pagadas con anticipación. Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el contratante, el Asegurado o el beneficiario realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de MAPFRE, si el contratante, el Asegurado o el beneficiario, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier Artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del contratante, el Asegurado o beneficiario, sus actividades y responsabilidades cubiertas por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el gobierno mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición vigésima novena, fracción V disposición trigésima cuarta o disposición quincuagésima sexta de la resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el Art 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MAPFRE tenga conocimiento de que el nombre del contratante o Asegurado deje de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MAPFRE consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 12ª. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. Aviso de reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a MAPFRE, tan pronto tenga conocimiento (salvo para el caso fortuito o fuerza

mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro), las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiera entregado y MAPFRE se obliga a manifestarse, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que MAPFRE ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y este deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que MAPFRE no asume la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a MAPFRE:

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

1) Proporcionar los datos y pruebas, que le hayan sido requeridos por MAPFRE para su defensa, en caso de ser necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

3) Comparecer en todo procedimiento.

4) Otorgar poderes en favor de los abogados que MAPFRE designe para representarlo en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

3. Reclamaciones y demandas:

MAPFRE queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a MAPFRE cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio o acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de MAPFRE, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, será inexistente o inferior a la real. (Artículo 148 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

La confesión de la materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Beneficiario del seguro:

El presente contrato de seguro atribuye el derecho de indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

5. Reembolso:

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con autorización de MAPFRE, este será reembolsado proporcionalmente por MAPFRE.

6. Subrogación:

MAPFRE se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y MAPFRE concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

MAPFRE podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 13ª. REINSTALACIÓN

Toda indemnización que MAPFRE pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las coberturas de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de MAPFRE, a solicitud del Asegurado, quien pagara la prima que corresponda.

CLÁUSULA 14ª. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

En caso de que MAPFRE, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 15ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

CLÁUSULA 16ª.COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías aseguradoras pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de MAPFRE, los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

MAPFRE quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso referido en el párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Para el caso que concurren varias pólizas para el pago de siniestros, contribuirán todas juntas y proporcionalmente.

CLÁUSULA 17ª. COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de MAPFRE, o acudir directamente ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA 18ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIONES

MAPFRE hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de la cláusula referente a disposiciones en caso de siniestro.

CLÁUSULA 19ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 20ª. FRAUDE, DOLO Y MALA FE

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 21ª. COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a MAPFRE, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del este contrato. MAPFRE proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 22ª. COMUNICACIÓN

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a MAPFRE por escrito, precisamente al domicilio indicado en la carátula de esta póliza.

CLÁUSULA 23ª. CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA

MAPFRE se obliga a entregar al Asegurado o contratante de la póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de los siguientes medios:

De manera personal al momento de contratar el seguro.

Envío a domicilio por los medios que MAPFRE utilice para el efecto, pudiendo ser por correo certificado o correo ordinario, o bien a través de fax o cuenta de correo electrónico del contratante o Asegurado.

MAPFRE dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de conformidad al medio que hubiera sido utilizado. Si el Asegurado o contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República, o para que a través de correo electrónico, obtenga las Condiciones Generales de su producto.

Para cancelar la presente póliza, el Asegurado y/o contratante deberá hacerlo de la siguiente manera:

Si la póliza fue contratada vía telefónica deberá comunicarse a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México, o al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República. MAPFRE emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio. Si fue contratada por medio de un agente de seguros, deberá acudir a la oficina de MAPFRE más cercana, con una carta expresando su deseo de cancelar la póliza adjuntando copia de su identificación oficial. Una vez realizado el trámite se le entregará un folio de atención que será comprobante de que la póliza será cancelada. Para conocer la ubicación de la oficina de MAPFRE más cercana, podrá llamar a los teléfonos 5230-7000 en la Ciudad de México al 01 800 0 MAPFRE (627373) para el resto de la República o consultar la página www.mapfre.com.mx.

APARTADO IV. INFORMACIÓN ADICIONAL

MAPFRE México, S.A. pone a sus disposición el anexo denominado “**REFERENCIAS LEGALES**” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que se hace referencia en el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet www.mapfre.com.mx.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)

Ubicada en Av. Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C. P. 03100 Tel. (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, **la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico une@mapfre.com.mx

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.mapfre.com.mx.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 08 DE 12 DEL 2017 BAJO EL REGISTRO NÚMERO CNSF S0041 0632 2017.

**Para mayores informes
consulta a tu agente MAPFRE.**

En la ciudad de México

5230 70 00

del Interior de la República

SIN COSTO

01 8000 627373

www.mapfre.com.mx

SEGUROS CONTRA DAÑOS

DARP-323